

**PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS
DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

S / D

RAWSON, 15 de enero de 2024.-

Ref.: Expte. Nro. 41.606/24, s/ antecedentes

Concurso Precios nro. 15/23 APPM.-

Vienen a consideración de la Asesoría Legal las actuaciones de referencia, por las cuales la Administradora de Puerto de Puerto Madryn tramita la ejecución de la obra de reemplazo de sistema de tuberías de agua potable en el Muelle Pesquero –MAS-, con otras especificaciones técnicas, en base a un monto de \$57.728.695,26, IVA incluido, mediante la modalidad de contratación de concurso de precios (cfr. art. 10, Res. 057/23 CAPP, anexo I).

A fin de evitar reiteraciones innecesarias, habiendo previamente tomado plena vista de las actuaciones de referencia, y a modo de *brevitatis causae*, a los dictámenes de fs. 112 y 113 me remito y adhiero. A lo que agrego que obra a fs. 100 dictamen legal, a fs. 102/3 acta de Comisión Evaluadora, a fs. 105/8 proyecto de resolución de adjudicación del Consejo de Administración, y a fs. 109/11 la nota de remisión; dándose por cumplimentadas las exigencias legales formales del Acuerdo nro. 443/21 TCCP.-

Superadas las observaciones señaladas fs. 113 considero que la tramitación debiera continuar su curso.-

De todos modos, cabe reforzar, para futuras contrataciones, la necesaria cautela y atención en tres aspectos que son reiterados en la práctica administrativa, y que se aprecian con frecuencia en la administración del ente auditado. Por un lado, la necesaria justificación y criterio restrictivo en la concesión de adelantos financieros y su proporcionalidad, más aun considerando el estado de crisis económica y financiera imperante de contratación, pues atenta a la ejecución en sí y a los tiempos de realización. Aun así, la nobleza obliga, en el caso concreto, surge del pliego aprobado, artículo 6, que el propósito y finalidad es acopiar materiales y mantener inalterable los precios cotizados, pues no se reconocerán variaciones de costos, siendo el plazo de ejecución breve (75 días corridos, art. 29), y que se debe entregar una póliza de respaldo. Por otro lado, el cuidado en la confección de presupuestos (o, en su necesario defecto, la adjudicación a ofertas inconveniente al contraste con el presupuesto preparado al efecto). Conforme lo refiere la Comisión Evaluadora fs. 91, la oferta que se promueve adjudicar dista en un 24,08% del presupuesto actualizado a diciembre (sobre el límite de las posibilidades prevista en el artículo 7 del reglamento), lo que en principio hace presumir que la oferta debiera ser considerada inconveniente, a juzgar por el trabajo realizado con el presupuesto. O por el contrario, bien debe presumirse que el presupuesto no ha sido fielmente confeccionado, lo que altera la modalidad de

contratación adecuada al caso. El tercer aspecto viene concatenado del anterior, que es la mecánica aplicación de modalidades de contratación excepcional, habilitadas normativamente. La única regla y principio, es la contratación por licitación pública o concurso público, toda otra modalidad importa una excepcionalidad a la que se habilita en razón al monto presupuestado para dar inicio a la contratación o ante eventualidad especiales que justifican la supresión, la renuncia, o el sacrificio de principios de contratación. No se trata de una relación de género y especie, sino de una regla que se sacrifica con la configuración excepcional de supuestos taxativamente previstos en la norma, de excepciones que sopesan, ineludiblemente, los principios reinantes de las contrataciones administrativas, que imponen procedimientos para asegurar mayor transparencia, convocatoria, concurrencia de ofrecimientos de mejoras en calidad y precio, en mejores condiciones, en competencia, y, a la postre, la posibilidad de seleccionar la oferta que más se adecua a las necesidades a satisfacer. De todos modos, considero que se han cursado cinco invitaciones a empresas referentes de la zona (fs. 52/6).-

Parfraseando a J. R. Dromi, en su obra "Instituciones de Derecho Administrativo", Ed. Astrea 1973, p. 386: "*Las ventajas de la licitación son incuestionables, en tanto asegura precios más ventajosos, elimina favoritismos y permite un control eficaz en la contratación administrativa.*". El fracaso de la libre competencia entre oferentes eclipsa los intereses y miramientos más relevantes en los procesos de contratación. La propuesta nacional de desregulación y liberalización del mercado para, teóricamente, servir al Estado (destinatario) con bienes de mejor calidad al menor precio, fracasa al acotarse direccionadamente la competencia.-

DICTAMEN Nro. 06/24.-

Gonzalo TORREJÓN
Asesor legal TCC .